



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 070
DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021**

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO PAYARES BALDOVINO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.143.629 expedida en Magangué- Bolívar, solicitó ante esta Corporación mediante oficio con radicado CSB No. 0868 del 14 de diciembre del 2020, cuyo Asunto es: *"solicito ante esta corporación permiso para talar Cinco (05) árboles de diferentes especies: Un (01) árbol de Ceiba Blanca, Un (01) árbol de Roble, Un (01) árbol de Almendro, Un (01) árbol de Mamon y un (01) árbol de Naranjuelo"* los cuales se encuentran en predio de su propiedad identificado con No. de matrícula 064-19894 tal como consta en el certificado de tradición y libertad anexo a la solicitud, ubicado en la calle 16 con carrera 15 esquina, barrio Montecarlo (Donde funciona una llantería y frente al almacén MOTOMAG), en la ciudad de Magangué.

Que dicho permiso se solicita con el objeto de adelantar una construcción de un inmueble con fines residenciales y comerciales, además porque algunas especies vegetales presentan problemas fitosanitarios (enfermedades fungosas en tallos) lo que hace propenso volcarse y causar daño a la integridad de los transeúntes.

Que Mediante Auto No. 333 del 15 de diciembre de 2020, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1129 del 15 de diciembre de 2020, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 013 de enero 27 de 2021 el cual establece:

"INFORME DE VISITA:

El día 28 de diciembre de 2020 nos desplazamos al inmueble del señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.629 expedida en Magangué Bolívar, localizado en la Calle 16 con Carrera 15 esquina, Barrio Montecarlo en la ciudad de Magangué Bolívar, dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 14' 39.3" y W 074° 45' 26.2".

Allí fuimos atendidos por el dueño del predio, quien nos acompañó al sitio donde están plantados los árboles objeto de la solicitud de permiso de tala, donde se constató lo siguiente:

- *Los árboles de Mamón, Naranjuelo y Almendro, presentan problemas de pudrición de sus tallos producto del ataque de enfermedades fungosas. Los árboles de Mamón y Naranjuelo, tienen un alto grado de inclinación hacia una casa construida de láminas de zinc y madera. En esas circunstancias las especies forestales representan peligro para las personas que residen y laboran en el inmueble, como también para las personas que a diario frecuentan el sitio a arreglar las llantas de sus vehículos, por cuanto en el inmueble funciona una Llantería. Lo cual está fundamentado legalmente en el artículo 55 del capítulo VIII del aprovechamiento de árboles aislados, Decreto 1791 de 1996 que establece "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud"*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Los árboles de Ceiba y Almendro tienen una densa fronda, cuyas ramas hacen contacto con las redes energizadas de alta y baja tensión que se encuentran instaladas en el sector, que en épocas de fuertes vientos y lluvias genera fluctuaciones de energía (subidas y bajones intempestivos). Además, el árbol de Ceiba Blanca ha deteriorado con sus raíces el piso de la zona peatonal de la Calle 16, en esas circunstancias dicha especie representa peligro para los inmuebles y personas que allí se encuentran, también para los transeúntes que circulan a diario por el sector.
- La tercera razón por la cual se amerita avalar la solicitud de tala es que su propietario ha planificado realizar allí la construcción de un edificio con fines residenciales y/o comerciales, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, se encuentra en zona urbanizada (zona céntrica de la ciudad de Magangué), y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Al realizar la medición en campo de los árboles objeto de la solicitud, revisar el inventario presentado por el peticionario y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Naranjuelo	1,6 m	4 metros	9 metros	0,509 m	Enfermo	0,570 m³B
2	Mamón	0,9 m	4,5 metros	10 metros	0,286 m	Enfermo	0,203 m³B
3	Almendro	1,3 m	4 metros	8 metros	0,414 m	Enfermo	0,377 m³B
4	Roble	1,4 m	3,5 metros	7,5 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
5	Ceiba Blanca	1,4 m	3,5 metros	7 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
VOLUMEN TOTAL							1,914 m³B

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar permiso al señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.629 expedida en Magangué Bolívar, para la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: Un (01) árbol de Ceiba Blanca, Un (01) árbol de Roble, Un (01) árbol de Almendro, Un (01) árbol de Mamón y un (01) árbol de Naranjuelo, por sus problemas fitosanitarios que presentan, por el alto grado de inclinación que poseen (árboles de Naranjuelo y Mamón) en dirección hacia vivienda construida en el predio, porque los árboles de Ceiba Blanca y Almendro tienen densa fronda cuyas ramas hacen contacto con redes energizantes de alta y baja tensión, en esas circunstancias dicha especie representan peligro para el inmueble del propietario y para las personas que allí laboran o habitan, también para los transeúntes que frecuentan una llantería instalada en el predio del señor Pedro Payares Baldovino.

Los árboles objeto de la solicitud al tomársele los datos de campo y realizarse los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Naranjuelo	1,6 m	4 metros	9 metros	0,509 m	Enfermo	0,570 m³B
2	Mamón	0,9 m	4,5 metros	10 metros	0,286 m	Enfermo	0,203 m³B
3	Almendro	1,3 m	4 metros	8 metros	0,414 m	Enfermo	0,377 m³B
4	Roble	1,4 m	3,5 metros	7,5 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
5	Ceiba Blanca	1,4 m	3,5 metros	7 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
VOLUMEN TOTAL							1,914 m³B

- Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicado los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
- El señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de los árboles objeto de la solicitud, pero si los puede aprovechar al máximo para la adecuación de su infraestructura privada y/o construcción de obras civiles que proyecta realizar en su predio.
- Se recomienda otorgarle al señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado.
- La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor PEDRO PAYARES BALDOVINO.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

FOTOS DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TALA





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la “**TALA DE EMERGENCIA:** Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.143.629 expedida en Magangué- Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de las siguientes especies:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Naranjuelo	1,6 m	4 metros	9 metros	0,509 m	Enfermo	0,570 m³B
2	Mamón	0,9 m	4,5 metros	10 metros	0,286 m	Enfermo	0,203 m³B
3	Almendro	1,3 m	4 metros	8 metros	0,414 m	Enfermo	0,377 m³B
4	Roble	1,4 m	3,5 metros	7,5 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
5	Ceiba Blanca	1,4 m	3,5 metros	7 metros	0,446 m	Regular	0,382 m³B
VOLUMEN TOTAL							1,914 m³B

PARAGRAFO: El señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) árboles por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, preferiblemente especies frutales nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicado los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
2. El señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de los árboles objeto de la solicitud, pero si los puede aprovechar al máximo para la adecuación de su infraestructura privada y/o construcción de obras civiles que proyecta realizar en su predio.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General

ARTÍCULO CUARTO La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor PEDRO PAYARES BALDOVINO.

ARTÍCULO QUINTO: El señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.629 expedida en Magangué Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PEDRO PAYARES BALDOVINO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP 179-2020

Proyectó: Shirley Dávila - Contratista CSB *Shirley D*
Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB *A*